



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3471**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1983, Decreto No. 1594 de 1984, el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2005, en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES :**

Mediante Resolución No. 0388 del 10. de marzo de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente, exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al establecimiento de comercio denominado CURTIVEGAS CALLE 59.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C. ESP en virtud del Convenio Inter- Administrativo No. 11 de 2005, informó a la Secretaría Distrital Ambiente mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C1-E081 el resultado del monitoreo de los vertimientos realizado el 30 de julio de 2007, al establecimiento de comercio denominado CURTIVEGAS CALLE 59 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Previa valoración de la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP, y la visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIVEGAS CALLE 59 identificado con Nit. 9512876-5 ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 A 32 Barrio San Benito de la

48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 10347**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 002753 del 27 de febrero de 2008, de conformidad con el cual concluyó:

"La industria CURTIVEGAS CALLE 59, **incumple** respecto de las concentraciones máximas establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1974 de 1997 y No. 1596 de 2001, para el parámetro pH en las cinco alícuotas recolectadas.

Del mismo modo al realizar el cálculo de la unidad de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el Grupo 2 el vertimiento presenta un aporte con grado de significancia bajo.

El resultado de la caracterización y comparado con la norma ambiental es el siguiente:

PARAMETRO	NORMA	RESULTADO	SI CUMPLE	NO CUMPLE
pH (unidades)	5-9	<b>11.17 -12.25</b>		<b>X</b>
Temperatura (°C)	<30	16.4 - 16.7	X	
DQO (mg/l)	<2000	665	X	
DBO5 (mg/l)	<1000	558	X	
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	<800	184	X	
Sólidos sedimentables (ml/l)	<2.0	ND	X	
Grasas y aceites (mg/l)	100	30	X	
Sulfuros (mg/l)	NE	97.8	NA	NA
Cromo hexavalente (mg/l)	0.5	<0.01	X	
Cromo total (mg/l)	1	0.7	X	

NA: no aplica.

Teniendo en cuenta los anteriores resultados el establecimiento CURTIVEGAS CALLE 59, **incumple** con los límites permisibles del parámetro **pH**, de la normatividad ambiental vigente de acuerdo a la Resolución No. 1074 de 1997, medidos en la caja de inspección externa.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3471

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Así mismo el Concepto Técnico No. 002753 del 27 de febrero de 2008, cita lo siguiente:

*La empresa CURTIVEGAS CALLE 59 no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha genera vertimientos y no los ha registrado, ni ha obtenido el permiso de vertimientos.*

*El establecimiento CURTIVEGAS CALLE 59, debe implementar la infraestructura para desarrollar el tratamiento físico-químico que se plantea desde el punto de vista técnico, deberá hacer lo correctivos necesarios para dar cumplimiento a las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 3471**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos*".

*PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*

*PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos".*

El establecimiento comercial enunciado en la parte considerativa de esta providencia, es presuntamente responsable de transgredir la normatividad ambiental en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos e incumplir los estándares del vertimiento. El texto del artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, incluye dos infracciones, que tienen entre sí relación causal, pues, la no obtención del permiso de vertimientos proviene del incumplimiento de los límites máximos de los parámetros ya indicados y encontrados en el análisis fisicoquímicos realizados a los vertimientos en las oportunidades mencionadas.

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad por los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Según lo dispone el artículo 9º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en caso de incumplimiento de los estándares establecidos, la autoridad ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley

42



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3471

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

99 de 1993, en los casos en que se haya demostrado debidamente la infracción a la norma ambiental y teniendo en cuenta que la función policiva de las autoridades ambientales, sustentada por el artículo 6º. de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Ley.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Igualmente el artículo 4º. de la anterior Resolución, indica que: *"los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)"*.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

(. . .)

#### *2º. Medidas preventivas:*

- a) Amonestación verbal o escrita*
- b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3471

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- c) *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Que, los artículo 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: "*la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de

42



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3477

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

acuerdo al artículo 3º., literal d)" *es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva que consiste en la suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de comercio denominado CURTIVEGAS CALLE 59 identificado con Nit. 9512876-5 ubicado en la Calle 59 Sur No.18 A 32 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor José Santiago Vega Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No.9.512.876 de Sogamoso en calidad de propietario, por infringir las disposiciones legales de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto ha faltado a la obligación de obtener el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y por sobrepasar los valores admitidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que respecta al parámetro: pH.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia y se obtenga el respectivo permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3471

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor José santiago Vega Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No.9.512.876 de Sogamoso, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIVEGAS CALLE 59 situado en la Calle 59 Sur No. 18 A 32 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente resolución presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. *Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro de servicios de evaluación de permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2003.*
3. *Presentar los planos en los cuales estén indicados claramente con convenciones, colores, y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaños convencional y carta.*
4. *Enviar programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.*
5. *Presentar un Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener:*
  - 5.1. *Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción de Kg/mes*
  - 5.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministros de agua da la EAAB,*

JP





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3471

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- 5.3. *Las metas de reducción de perdidas, se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
- 5.4. *Como política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concienciar en el uso eficiente y ahorro del agua.*
- 5.5. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
6. *Presentar el balance detallado de consumo de agua del establecimiento comercial, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*
7. *Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
  - 7.1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que lo conforman, anexar registro fotográfico de cada una de ellas.*
8. *Presentar manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
  - 8.1 *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta,*
  - 8.2. *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento,*
  - 8.3. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades,*
  - 8.4. *Presentar por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

H



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 3 4 7 1**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero, y publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente resolución al señor José santiago Vega Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No.9.512.876 de Sogamoso, en calidad de propietario del establecimiento comercial CURTIVEGAS CALLE 59, en la Calle 59 Sur No. 18 A 32 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios  
Proyecto: Myriam E. Herrera R.  
Exp: DM-06-98-108  
C.T. No. 002753 / 27-02-08